

DEPENDENCIAS VISITADAS Centro Penitenciario de Soria (Soria-Castilla y León)

FECHA DE LA VISITA 8 y 9 de marzo de 2023 (sin previo aviso)

EQUIPO DE LA VISITA Dos técnicas del Defensor del Pueblo, una del MNP y otra del Área de Seguridad y Justicia,

acompañadas de un técnico externo médico.

OBJETO DE LA VISITA Se trata de la primera visita realizada a este centro penitenciario inaugurado a mediados

del año 2021. Con carácter general, se examinaron las condiciones de vida, el funcionamiento y las instalaciones del centro, así como la asistencia sanitaria. Se prestó especial atención a las cuestiones relativas a la relación laboral especial penitenciaria. Se mantuvieron entrevistas reservadas tanto con las personas privadas de libertad como con

el equipo directivo y el resto de profesionales del centro.

FICHA ACTUALIZADA A 25/03/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

1 - Se trata de la primera visita que se realiza por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). El objetivo era analizar los indicadores básicos que se promueven por este MNP para prevenir los malos tratos, examinar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad, y comprobar si se garantizan sus derechos fundamentales.

Fecha actualización información 15/01/24

2 - El personal del centro colaboró estrechamente con el equipo del MNP, facilitando el desempeño de sus funciones y desarrollándose la visita en un clima de cordialidad.

Fecha actualización información 15/01/24

3 - El nuevo centro penitenciario de Soria fue construido en el año 2014 e inaugurado en junio de 2021. Se valora positivamente que a pesar de sus dimensiones e instalaciones se haya mantenido su ubicación próxima a la ciudad, ya que ello facilita el contacto familiar y los desplazamientos al entorno comunitario.

Fecha actualización información 15/01/24

4 - Se trata de un centro penitenciario en el que los módulos residenciales gozan de cierta autonomía, ya que cuentan con los servicios educativos, culturales, sanitarios, deportivos y productivos básicos para cubrir las necesidades de las personas privadas de libertad, sin necesidad de su desplazamiento a otros espacios.

Complementariamente, dispone de un edificio deportivo-cultural que cuenta con instalaciones amplias y perfectamente acondicionadas para el disfrute de estas actividades en mayor escala. En definitiva, cabe hacer una valoración muy positiva tanto las instalaciones destinadas al alojamiento individual como a la vida en común son modernas, de dimensiones adecuadas y están en correcto estado de conservación y limpieza.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

5 - A pesar de que cuenta con ocho módulos residenciales y tres polivalentes, en el momento de la visita únicamente estaban abiertos dos de carácter residencial (M.7 y M.8), el departamento de ingreso y la enfermería. El hecho de que las instalaciones lleven tiempo construidas, pero sin uso, obliga a hacer obras de acondicionamiento. En el momento de la visita se estaban realizando en los módulos 5 y 6, al estar prevista su apertura con la llegada de más personal y, en consecuencia, un aumento de la población penitenciaria, que en el momento de la visita era de 179 internos, de los cuales 55 eran extranjeros.

Fecha actualización información 11/03/24

6 - El equipo del MNP visitó el departamento de régimen cerrado que en esos momentos permanecía cerrado. En su lugar, se estaba utilizando una galería del departamento de ingresos para acoger a los internos en situaciones de aislamiento (artículo 72, 75 o 254 del RP).

Como se expone en el IA del MNP 2022 (página 32), «otro desafío para el MNP sigue siendo garantizar que, en los departamentos de aislamiento y régimen cerrado, las condiciones de vida sean similares a las del resto de módulos residenciales (regla 42 de las Reglas Nelson Mandela)». En este CP las celdas son iguales a las del resto de departamento en dimensiones y equipamiento y cada galería dispone de salas con material idóneo para la realización de actividades deportivas, ocupacionales y asistencia por los profesionales, incluida una consulta médica suficientemente equipada. En lo que sí cabe hacer objeciones es en relación con los patios de este departamento porque si bien son más amplios que los de otros centros tipo, siguen teniendo un aspecto austero, están cubiertos con rejas, carecen de medios para el descanso o entretenimiento y de murales que reduzcan la sensación de encierro, por lo que habría que mejorar su estética y acondicionamiento antes de que comiencen a utilizarse.

El hecho de que cuente con instalaciones propias, que incluye hasta un espacio para la celebración de todo tipo de comunicaciones, en principio se valora positivamente porque facilita el mantenimiento del orden y la seguridad del CP y coadyuva a disminuir las situaciones de riesgo, como la aplicación del número de esposas asociado a los traslados a otras dependencias. No obstante, esta plena autonomía del departamento ha de valorarse una vez que esté abierto, en el sentido de que puede suponer el «aislamiento del aislamiento».

Fecha actualización información 12/03/24

7 - En el momento de la visita el CP no disponía de determinadas instalaciones usuales en otros CP, cuya construcción estaba previsto ejecutar. Entre ellas, cabe mencionar la ausencia de celdas preparadas para la contención mecánica regimental y/o sanitaria. Consecuentemente no se habían llevado a cabo prácticas de este tipo, lo que demuestra que es posible alcanzar el objetivo de «contenciones cero», recurriendo a otras alternativas para prevenir los episodios de conflictividad como la interacción y los mecanismos de desescalada.

Se espera que, tal y como se informó, se proceda a instalar en fechas cercanas el sistema de videollamadas dadas las previsiones de que la población penitenciaria de este CP aumente y probablemente acoja a internos con vinculación lejana al ser un centro de referencia de trabajo, aunque sería necesario rebajar su coste como sigue requiriendo esta institución en el curso de otros expedientes.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 25/03/24

8 - A pesar de la reciente apertura del CP y de las modernas infraestructuras, el sistema de videovigilancia no se adecua a las previsiones marcadas en la Instrucción 4/2022 de la SGIP.

En el informe enviado por la dirección del centro al respecto de las necesidades a acometer para cumplir con dicha instrucción, se expone que es necesaria la instalación de cámaras con carácter prioritario en los espacios destinados a prácticas regimentales, tales como las celdas de sujeción mecánica, de cacheo integral o del departamento de régimen cerrado. La instalación de cámaras en los espacios de mayor riesgo de maltrato ha sido una constante reclamación del MNP. Sin embargo, en este CP en el que algunas de estas dependencias aun no existen o no están en uso, se considera oportuno que la instalación de cámaras sea simultánea a la inauguración de los espacios y que, hasta entonces, se dé prioridad a la cobertura del sistema de videovigilancia de aquellas zonas que están en uso, como por ejemplo el edificio socio-cultural-deportivo o los talleres de panadería y cocina, donde también se informa de que son necesarias cámaras e, incluso podría procederse a la instalación de cámaras en las celdas de ingresos que actualmente se emplean para el aislamiento provisional.

La citada instrucción también requiere que el sistema sea capaz de grabar, conservar y extraer en el plazo requerido en la legislación, lo que actualmente no es posible en el CP Soria. Prueba de ello, como se expondrá en el apartado relativo a las alegaciones de malos tratos, en un caso en que se reclamó por el Juzgado de Guardia las grabaciones, el centro informó que «solo se conservaban por 9 días, por lo que ya no estaban disponibles».

SUGERENCIA

Que se proceda a ampliar el sistema de videovigilancia con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la Instrucción 4/2022 dando prioridad a los espacios que ya están en uso o de manera simultánea a su inauguración. Es prioritario capacitar el sistema de videovigilancia para que los tiempos de grabación, conservación y extracción se ajusten a la normativa, dado el valor que tienen para la gestión de los centros penitenciarios y como prueba esencial en la investigación efectiva de alegaciones, quejas o denuncias de malos tratos.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

En línea con lo manifestado en otros expedientes, la SGIP informa de que las adaptaciones se harán en función de la disponibilidad presupuestaria y teniendo en cuenta las necesidades prioritarias.

Seguimiento de resolución

En el informe del año 2022, se destacó la entrada en vigor de la Instrucción 4/2022 de la SGIP sobre videovigilancia, conscientes del complejo proceso que conllevaría su implementación. La Administración General ya ha recibido los informes de los CP en los que se exponen las actuaciones que habrían de llevarse a cabo para cumplir con lo previsto en la citada norma, pero estas actuaciones penden de un proyecto de presupuestación que dilata su efectiva ejecución.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 25/03/24

9 - El principal inconveniente del CP Soria y del que se derivan el resto de problemas es la ausencia de personal suficiente en la mayoría de las áreas. El déficit en la cobertura de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) limita la apertura de sus instalaciones y, por ende, que las personas internas se beneficien de instalaciones más modernas, seguras y respetuosas con los derechos humanos.

La prevención de los malos tratos debe abordarse evitando situaciones de riesgo y/o conflicto. La falta de personal incide directamente en la sobrecarga y malestar del personal, puede desencadenar un ejercicio indebido de los deberes de custodia en detrimento de los derechos de las personas privadas de libertad y, desde luego, dificulta alcanzar el principal fin de «reeducación y reinserción social». Igualmente repercute negativamente en la correcta gestión y funcionamiento de un centro penitenciario y, prueba de ello es el déficit detectado en los registros regimentales de este CP, como se detallará más adelante.

Las necesidades de personal se están cubriendo a través de personal no estable, lo que si bien parece que soluciona el problema a corto plazo, no se trata de una solución eficaz puesto que la práctica de otros CP como Albolote o las Palmas evidencia que la inestabilidad del personal de un CP conlleva un cambio continuo en la dinámica del centro que repercute negativamente en el resto del personal y en las personas internas, generando mayores situaciones de tensión y las posibilidades de que se produzcan incidentes regimentales.

SUGERENCIA

Que se adopten medidas urgentes para cubrir la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Centro Penitenciario de Soria con el fin de impulsar la actividad penitenciaria y fines que se le atribuyen, incrementar la población penitenciaria que pudieran beneficiarse de sus instalaciones, siendo esencial además para mejorar el funcionamiento y gestión del Centro.

Respuesta a la resolución: En trámite

Se informa de los procesos realizados para cubrir las plazas de este CP. En octubre de 2023 se había conseguido cubrir un 58% de lo ofertado.

En el área de tratamiento, el incrementado del personal ha permitido aumentar el número y variedad de actividades.

La cobertura de plazas es en general del 80 %, a excepción del área sanitaria.

Sequimiento de resolución Se ha solicitado información actualizada (cobertura RPT y apertura de nuevos módulos)

Fecha actualización información 15/01/24

10 - Los avances en materia de identificación del personal asociado al nuevo uniforme del personal funcionario lleva demorándose más tiempo del deseado. El centro manifestó estar recibiendo el uniforme tradicional para el personal de nuevo ingreso.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/03/24

11 - Durante la visita fueron escasas las manifestaciones referidas a un mal trato por el personal de instituciones penitenciarias que desempeña sus funciones en este CP, lo que se valora positivamente. Sin embargo, la mayoría narraba episodios de vejación por parte de un concreto trabajador del centro.

No se contiene alegación alguna al respecto en el libro registro de manifestaciones de malos tratos del CP. Desde esta institución, a través de la queja 23016930 tramitada por el Área de Seguridad y Justicia, se ha interesado conocer si por parte de la dirección del centro y de esa Secretaría se tiene conocimiento de tal circunstancia.

El hecho de que el maltrato se atribuya a personal ajeno a la Administración Penitenciaria, no la exime de su deber de garantizar a las personas internas «su vida, integridad y salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas». Se identifica como una situación de riesgo de maltrato la doble posición de vulnerabilidad que pesa sobre el interno trabajador, especialmente cuando el trabajo es proporcionado por el sector privado. En este sentido, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) advierte que «es preferible que las industrias penitenciarias sean operadas directamente por la administración, dados los riesgos de explotación. Si el trabajo es proporcionado por contratistas privados, siempre debe estar bajo la supervisión del personal penitenciario dado el mayor riesgo de explotación que implica».

Fecha actualización información 15/01/24

12 - El registro de alegaciones de malos tratos con el que cuenta el CP Soria corresponde con el modelo oficial de la SGIP regulado en la Orden 1/2018. Se observa que constan cinco anotaciones y que el registro está incompleto, hasta el punto de que en el primer caso únicamente figura los apellidos del interno, el nombre es ilegible y el resto de campos (como la fecha y descripción de los hechos o la vía de conocimiento) están vacíos.

Estas deficiencias son conocidas por la SGIP, ya que los CP tienen obligación de remitir tal registro con periodicidad mensual. La práctica muestra que esta puesta en conocimiento no está sirviendo para advertir mejoras en el registro, puesto que en el último caso anotado falta la fecha de los hechos. Tampoco para garantizar que los registros de los CP y de la SGIP coincidan, ya que en este último (conocido a través del expediente 22030067 de petición de información para el IA MNP 2022) solo figuran dos de los cinco casos registrados en el centro, lo que habrá de ser objeto de actuación e investigaciones aclaratorias.

Fecha actualización información 15/01/24

13 - La objetividad y certeza de las manifestaciones de malos tratos que se recogen en el registro específico van a depender del cruce del contenido de tales alegaciones con otros registros. Los partes de lesiones y el sistema de videovigilancia constituyen medios de prueba esenciales en la documentación e investigaciones de posibles casos de malos tratos.

Fecha actualización información 15/01/24

14 - Consultado el registro de partes de lesiones emitidos en 2022, sólo figuran dos respecto de los cinco internos que han manifestado haber sufrido malos tratos.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/03/24

15 - En cuanto al sistema de videovigilancia, ya se adelantaba en la conclusión 8 lo que había ocurrido en un caso en el que el juzgado solicitó la remisión de las grabaciones pasados 20 días desde la fecha en que ocurrió el suceso denunciado y ya no estaban disponibles. Junto con la necesidad de incrementar el periodo de conservación de las imágenes, se identifica también una falta de diligencia y colaboración por parte del CP, ya que tan solo dos días más tarde del suceso, el interno cursó instancia solicitando que se pidiesen las grabaciones. El centro no sólo tuvo siete días para extraer las imágenes tras la solicitud del interno, sino que además debiera de haberlo hecho de oficio en tanto la reciente Instrucción 4/2022 en su punto 4.4. deja claro que habrá de procederse a la extracción de imágenes y sonidos en caso de alegación de mal trato y «como criterio general, se aportarán de oficio a los procedimientos administrativos o judiciales que se deriven de los hechos citados».

En el registro general de aplicaciones del artículo 75 del RP figura calificado este suceso como «amenazas a funcionarios». Sin embargo, en el registro de incidentes del SIP no aparece reflejado.

Fecha actualización información 25/03/24

16 - Lo expuesto en las conclusiones precedentes, evidencia la necesidad de acometer las Recomendaciones formuladas por esta institución en cuanto a la necesidad de incorporar el registro de alegaciones de malos tratos al sistema informático penitenciario (SIP) con el fin de disponer de una base de datos uniforme y fiable que garantice la protección de la presunta víctima de malos tratos. Es igualmente necesario conformar en los CP un equipo interdisciplinario especializado, con el fin de reforzar la existencia de un canal directo de denuncia que facilite la obtención de pruebas y su adecuada investigación, así como que se adopten medidas para documentar todo tipo de manifestaciones de maltrato, sin amparase en la dificultad para probar aquellas que revisten un carácter psicológico o trato degradante.

En tanto se avance en la aceptación de tales consideraciones, se identifica como una situación de riesgo que los CP no estén adoptando una posición proactiva en la documentación e investigación de las alegaciones de maltrato, como se expone en las conclusiones anteriores. Recientemente se ha formulado a esa Secretaría en el expediente 23004641 (CP Puerto II) una Recomendación que propone ampliar los datos contemplados en el registro de alegaciones, que jas y denuncias de malos tratos con el fin de incorporar los datos relativos a los medios de prueba remitidos a los órganos administrativos y judiciales encargados de la investigación. De esta manera se podrá supervisar cual ha sido la actuación de los CP para la documentación e investigación de posibles casos de malos tratos, evitando lo que se ha apreciado que sucede en este Centro.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se lleve a cabo una estricta supervisión del registro de alegaciones de malos tratos que se remite desde los centros con carácter mensual, a fin de detectar las deficiencias y elevar propuestas de mejora en el registro y documentación, esencial para garantizar la posterior investigación en sede administrativa y/o judicial, poniendo especial hincapié en la supervisión del cumplimiento de la normativa en materia de partes de lesiones y extracción de imágenes del sistema de videovigilancia dado su valor probatorio.

Respuesta a la resolución: En trámite

Se indica que se seguirá incidiendo en esta cuestión, tratando de lograr el cumplimiento de la normativa y mejorar la actuación de los CP.

Seguimiento de resolución Se ha solicitado información ampliatoria.

Fecha actualización información 15/01/24

17 - Para el MNP es de suma importancia analizar los registros de prácticas regimentales, en tanto la correcta documentación de las actuaciones llevadas a cabo durante la privación de libertad constituye en sí misma un medio de prevención de riesgos y pone en evidencia eventuales patrones de abusos de derechos. Sin la correcta y exhaustiva documentación de los procedimientos se imposibilita o dificulta extraordinariamente la función supervisora.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

18 - El número de incidentes regimentales que figura en la documentación aportada es de 243. Sin embargo, cabe la posibilidad de que no todos estén registrados, como se evidencia en la conclusión 15. Además, en algunos casos se ha utilizado el NIS para referenciar al interno implicado en el incidente, lo que se deduce se hace para una mayor protección de datos y no se formula objeción al respecto en tanto sea posible identificar a quién se refiere. No ocurre así en bastantes casos en los que se hace mención a «un interno» no siendo posible saber de quién se trata. Aunque esto es más común en los registros correspondientes a principios de 2022, se mantiene hasta la actualidad.

Fecha actualización información 15/01/24

19 - En cuanto a la aplicación de medios coercitivos, los registros del SIP y del libro físico no coinciden. Mientras que el SIP contempla seis aislamientos provisionales en 2023, en el registro físico constan 5, no refiriéndose a los mismos internos en algunos casos. La situación se agrava si se comparan estos registros con otros, ya que el libro de incidentes regimentales contempla la aplicación de medios coercitivos no registrados.

La valoración positiva que cabría hacer del uso proporcional de medios coercitivos decae debido a que la tarea de documentación no se está realizando adecuadamente, lo que impide su correcta supervisión y genera espacios de incertidumbre.

Fecha actualización información 12/03/24

20 - El MNP ha tenido conocimiento de que a principios de este año se ha remitido a los CP un nuevo modelo de registro y comunicación de aplicación de medios coercitivos con el fin de ampliar los datos registrados, siguiendo las Recomendaciones que se habían formulado por esta institución.

En el CP Soria se analizaron tanto el modelo derogado como el nuevo modelo de registro y comunicación de aplicación de medios coercitivos. La comparativa entre ambos libros evidencia el avance que supone el nuevo modelo, ya que incorpora datos que permiten conocer el itinerario seguido, constatar la intervención médica e igualmente la notificación al JVP. Se ha incorporado también un campo sobre «otras medidas adoptadas» en el que podría anotarse por ejemplo si se ha elevado parte de lesiones. En este sentido, interesa conocer si junto con el nuevo modelo de aplicación de medios coercitivos se han remitido indicaciones a los CP para su correcta cumplimentación.

Fecha actualización información 15/01/24

21 - En cuanto a la documentación de las limitaciones regimentales (artículo 75 del RP), revela que su uso no es excesivo, en un año y poco más de dos meses se han aplicado 22 artículo 75.1RP y 12 artículo 75.2 RP, aunque no deja de suponer una situación de mayor aislamiento que debe evitarse en todo caso. En la mayoría de los casos el motivo de aplicación ha sido un problema convivencial y su cese culmina con el traslado a otro CP. Ineludiblemente de nuevo influye el espacio reducido con el que se cuenta para distribuir a la población penitenciaria a consecuencia de la falta de personal.

Como viene siendo habitual, se aprecian deficiencias a la hora de completar el campo de «observaciones» del registro del SIP, donde al menos se debería hacer mención sucinta al motivo de aplicación y cese, para una primera supervisión de las limitaciones regimentales, como excepcionalmente se ha hecho en el caso del artículo 75.2 RP. Para una adecuada supervisión es igualmente importante dejar atrás el uso de fórmulas genéricas en el cese del tipo «desaparecen los motivos de aplicación».



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

22 - Mientras que en el caso de limitaciones cuyo fundamento es el mantenimiento de la seguridad (artículo 75.1 RP) se utiliza un modelo de orden de dirección con limitaciones regimentales que se consideran aceptables en comparación con lo observado en otros CP, paradójicamente esto no sucede así con las que tienen como fin la autoprotección.

En la aplicación de limitaciones de artículo 75.2 del RP hay casos en que ni tan siquiera informa de las limitaciones que conlleva dicha situación. El hecho de que sea el propio interno el que pide someterse a protección no puede suponer un detrimento en la motivación y puesta en conocimiento de las limitaciones tanto a la persona afectada como al órgano judicial. En este sentido se formuló una Recomendación en el expediente 22013606 (CP La Moraleja-Dueñas) mediante la que se reclamaba mayor concreción en la resolución administrativa que aplica el artículo 75.2 del RP, con el fin de asegurar que queda descartada con toda certeza el resto de alternativas menos gravosas para el interno, como sería el traslado a otro módulo, y que el JVP puede realizar la debida supervisión. Aunque la SGIP ha manifestado compartir esta Recomendación y actuar conforme se solicita, el caso del CP Soria evidencia que no es así.

Fecha actualización información 12/03/24

23 - En el momento de la visita había dos internos bajo limitaciones regimentales del artículo 75.1 y dos bajo limitaciones del artículo 75.2 del RP, en todos los casos aplicadas a instancia del director.

Cabe destacar que un interno a pesar de su condición de PAIEM figuraba en artículo 75.1 del RP. Esta circunstancia supone per se un riesgo y su orden de dirección no recogía medida alguna para prevenirla. Cabe reiterar lo manifestado en el expediente 22011162 (CP Jaén): Que cese la aplicación del artículo 75.1 del RP a aquellas personas que padecen una enfermedad mental, al entender que se está aplicando una situación de aislamiento irregular obviando la necesaria intervención e indicaciones del personal facultativo como garante de la salud.

En cuanto a las dos personas que se encontraban en artículo 75.2 RP, tras la entrevista hubo de advertirse a la dirección de la situación de tristeza, soledad y ansiedad percibida, asociada al cambio que había supuesto dicha situación de confinamiento al haber pasado de hacer vida en común con 80 personas a comer en la celda y salir al patio solo, sin ningún contacto humano significativo. En la práctica se les estaban aplicando las mismas medidas de seguridad que a los artículos 75.1 RP y se estaba consiguiendo el efecto contario a la finalidad perseguida «su propia protección», colocando al interno en una situación de mayor vulnerabilidad.

Aun tratándose de una situación similar al aislamiento, no se aplica el sistema de revisión previa y periódica por parte del médico ni tampoco un mayor control por el personal de tratamiento, como instó el CPT en su última visita [página 59 CPT/Inf (2021) 27].

Fecha actualización información 25/03/24

24 - Resulta evidente que la escasa regulación e indicaciones existentes al respecto de las limitaciones regimentales, se traducen en actuaciones incorrectas, como las expuestas en la conclusión anterior. Es necesario que esa Secretaría proceda a dar indicaciones y orientar la práctica de los centros por escrito, que establezca las medidas garantistas que deben aplicarse en esta situación que siempre va acompañada de mayor sensación de soledad y reclusión, tales como las preceptivas revisiones médicas, entrevistas con el personal de tratamiento o adaptación de las actividades para garantizar un contacto social significativo.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se realice una inspección específica del régimen de vida aplicable en caso de limitaciones regimentales (artículo 75.1 y 2 Reglamento Penitenciario) en los diferentes centros penitenciarios, con el fin de profundizar en su estudio, proceder a revisar la normativa y dictar una regulación más detallada de las condiciones de vida mínimas que han de respetarse, sin perjuicio de la individualización en cada caso.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: En trámite

Se indica que actualmente se lleva a cabo una revisión a través del SIP y con ocasión de las visitas giradas por la inspección penitenciaria. Se informa de que en el momento que se pueda se procurará llevar a cabo un análisis específicos de los supuestos en que se viene aplicando y el régimen de vida.

Seguimiento de resolución

Se ha solicitado información sobre la aplicación de limitaciones regimentales en 2023 desagregada por CP

Fecha actualización información 19/03/24

25 - La documentación recabada refleja que el régimen disciplinario se aplica con excesivo rigor, resultando no solo un número desproporcionado de expedientes sancionadores, sino además un uso excesivo de los límites máximos previstos para las sanciones de aislamiento en celda, a pesar de que su cuyo uso se reserva por la propia legislación penitenciaria como mecanismo de última ratio para los casos más graves (artículo 233 del RP) y de que el director manifestó que «el perfil del interno que viene es bueno, a trabajar».

En el expediente 22011162 (CP Jaén) la SGIP informó de que se había instado a los CP para que, en caso de conformidad de la persona afectada, se suspenda el cumplimiento de la sanción a los 14 días durante un máximo de 3 días, dado los perjuicios que la estancia prolongada en aislamiento sin contacto humano significativo puede acarrear para las personas privadas de libertad. Estas indicaciones dirigidas a suavizar las sanciones de aislamiento ya impuestas, deben tenerse presentes a la hora de decidir sobre su imposición. Los casos de cuatro internos evidencian que no se han seguido en el CP Soria. Se trata de internos sobre los que pesan sanciones de aislamiento en celda superiores a 14 días como consecuencia de varios expedientes e incluso expedientes en los que se han impuesto sanciones de aislamiento en celda superiores a 14 días.

Se ha solicitado valoración por parte de la Inspección Penitenciaria de la aplicación del régimen disciplinario sobre cuatro casos.

Fecha actualización información 19/03/24

26 - En el momento de la visita figuraba cumpliendo una sanción un interno al que se le habían impuestos dos sanciones de aislamiento en celda de siete días por dos faltas muy graves en el expediente 184/2022. La firmeza de este expediente se había demorado por constar recurrido al JVP. Según la documentación aportada este interno estaba incluido en el PAIEM.

Los efectos nocivos que acarrea el aislamiento hacen que la propia legislación haya proscrito su aplicación a las personas que padecen un problema de salud mental (así artículo 43.1 y 2 LOGP y artículos 254.1 y 2 del RP y 188.4 por analogía). Desde el MNP se vienen formulando Recomendaciones que interesan que la condición de personas con problemas de salud mental esté al alcance del conocimiento del personal de vigilancia con el fin de evitar que se inicien practicas regimentales de riesgo. Sin embargo, en el caso de este interno, ni tan siquiera la constancia de un diagnóstico psiquiátrico ha sido suficiente para paralizar el cumplimiento de la sanción de 14 días de aislamiento en celda, tampoco para evitar la aplicación del artículo 72 del RP el mismo día en que ocurrió la pelea, aunque no aparece en los registros entregados, sí figura en su situación penitenciaria del SIP. Respecto de este caso, se ha solicitado información.

En el expediente 23004641 (CP Puerto II) el MNP ya ha manifestado que se configura como una situación de riesgo el que no exista ninguna norma interna respecto del régimen disciplinario, que funcione como guía de actuación, concretando lo establecido en la normativa general y penitenciaria. En este sentido se ha formulado una Recomendación cuya implementación podría ayudar a reforzar las garantías para evitar que se produzcan situaciones como la expuesta.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

27 - En el periodo comprendido entre 2022 y hasta la visita en 2023, figuran un total de 194 cacheos con desnudo integral, siendo el número de internos en el momento de la visita de 180. Sólo con estos datos se aprecia un claro exceso en el uso de esta medida, ya que en centros penitenciarios con mayor población penitenciaria y un perfil de internos más conflictivos, la frecuencia es mucho menor. Por ejemplo, si lo comparamos con los datos extraídos en la visita al CP Dueñas en 2022, siendo la población en dicho centro 3,5 veces superior que la del CP Soria, en este último se han practicado el doble de cacheos con desnudo integral.

Fecha actualización información 15/01/24

28 - Aunque se ha procedido a la apertura de un nuevo libro para el registro de estas prácticas, los datos contemplados siguen siendo insuficientes. En el expediente 22013606 (CP La Moraleja-Dueñas), ya se expuso la necesidad de que los centros hagan un registro uniforme y detallado de esta práctica, que esté a disposición de la SGIP para que ese centro directivo pueda conocer la frecuencia y circunstancias en que se practican, para una efectiva supervisión, por lo que se recomendó su inclusión en el sistema informático. En ese mismo expediente, la Secretaría ha informado de que se está desarrollando un módulo que permita registrar en el SIP todas las medidas de seguridad (requisas, registros y cacheos), cuya implementación se demorará en el tiempo dadas las adaptaciones técnicas y de formación que requiere. Por lo que, hasta que se pueda dar cumplimiento definitivo a dicha Recomendación, se considera oportuno que se oficie a los centros enviando un modelo de registro y ordene su remisión cumplimentado a esa Secretaría General. La importancia de esta supervisión que reclama el MNP, se evidencia en este centro en que, de los 194 cacheos con desnudo integral, que suponen per sé una intromisión en la intimidad de la persona privada de libertad, sólo tres de ellos han arrojado resultado positivo, lo que representa una efectividad del 1,55 %.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 19/03/24

29 - En el momento de la visita estaban pendientes de notificar al JVP un total de nueve cacheos integrales. En el registro adjuntado se observa que la periodicidad con la que se informa al JVP no es fija, mientras que a principios de 2022 la notificación se produjo a los seis meses, después parece que se hace trimestralmente, pero en ningún caso es inmediata. De entre la normativa, es la orden de la SGIP del año 2005 la que da mayor concreción sobre esta práctica, de hecho, es la única norma que contempla la necesidad de notificar los cacheos integrales al JVP, aunque no hace mención alguna al plazo. En la práctica esto se traduce en que algunos centros podrían no estar comunicando su realización a los JVP o estar haciéndolo con tal demora que quedaría sin sentido la puesta en conocimiento al juez, cuya finalidad es facultar que pueda velar por los derechos de las personas internas corrigiendo los posibles abusos en que pudiera incurrir la Administración. Esto ocurre en el CP Soria en que la habitualidad con que se practican, con un aumento significativo desde mediados del pasado año, puede haber conducido a adoptar la práctica de comunicar los cacheos con desnudo integral al Juzgado de Vigilancia en bloque cada cierto tiempo.

En cuanto a la práctica de exploraciones radiológicas las cinco realizadas lo han sido a partir de mediados del pasado año, coincidiendo con el aumento significativo apreciado en la práctica de cacheos con desnudo integral, de las cuales dos han arrojado un resultado positivo. Dejando a un lado la necesidad o eficacia de estos medios de control, tras la revisión de la documentación se observa, en todo caso, un itinerario fijo que vulnera lo establecido en el artículo 68.4 del RP, ya que de manera previa al suceso de riesgo (comunicación vis a vis o regreso de permiso) se solicita autorización al JVP utilizando una formula genérica, que no concreta las sospechas individuales y fundadas. Se ha solicitado información ampliatoria

Observación a la conclusión: Es necesario seguir insistiendo en la revisión de la normativa penitenciaria instada en el expediente 22022941 (CP Zuera). No sólo para que deje de habilitarse por la Instrucción 3/2010 la práctica de cacheos con desnudo integral con carácter generalizado para determinados supuestos - lo que resulta contrario a la jurisprudencia constitucional - sino también para que se haga alusión a la necesidad de notificar inmediatamente su realización al JVP. De esta manera se facilita que el juez de vigilancia pueda realizar la labor de supervisión que le encomienda el artículo 76 LOGP. Además, los jueces de vigilancia penitenciaria siguen insistiendo en la necesidad de que se actúe en esta línea.

Como ya se expuso en el expediente 22008098 del CP Ocaña II este procedimiento supone de facto una vulneración de la voluntariedad frente a una práctica médica, al contarse ya con autorización judicial cuando se somete a su consideración a la persona afectada. Se reitera el Recordatorio de Deberes Legales formulado en dicho expediente: «El artículo 68.4 del Reglamento Penitenciario habilita la práctica de otros medios de control cuando se cuente con autorización judicial, que deberá recabarse cuando, tras la práctica de un cacheo con desnudo integral, subsistan sospechas de que la persona puede portar un objeto prohibido en su interior».

Fecha actualización información 25/03/24

30 - A la vista de lo expuesto en las conclusiones anteriores, se concluye tras el análisis de los registros de prácticas regimentales, una falta de diligencia en su documentación, al menos en lo que a los medios coercitivos se refiere, lo que impide conocer fehacientemente la realidad de su aplicación y, en suma, hacer una valoración al respecto, como si cabe respecto del régimen sancionador o los cacheos con desnudo integral, en que se aprecia un uso excesivo y rigor innecesario. Adicionalmente a las Recomendaciones reiteradas, se formulan las siguientes Sugerencias relativas al CP Soria.

SUGERENCIA

Que se recuerde al Centro Penitenciarios de Soria el deber de diligenciar las incidencias y actuaciones practicadas, así como que se proceda a llevar a cabo por los servicios especializados de esa Secretaria General, una supervisión de los registros de este centro, con especial incidencia a los que recogen los incidentes regimentales y aplicación de medios coercitivos, con el fin de detectar las deficiencias y establecer un procedimiento que



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

garantice su documentación.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se informa de que las discrepancias señaladas en los registros de carácter regimental se tratan de errores menores que han sido subsanados y que esa Secretaría Ileva a cabo un control minucioso de este tipo de registros.

SUGERENCIA

Que se proceda por los servicios especializados de esa Secretaria General a revisar la actuación del Centro Penitenciarios de Soria en relación con la aplicación del régimen sancionador y la práctica de cacheos con desnudo integral, con el fin de evitar que se produzca un uso excesivo de estas medidas. La prevención y resolución de incidentes debe abordarse a través de alternativas de carácter tratamental y mediante la potenciación de la mediación.

Respuesta a la resolución: En trámite

La SGIP manifiesta que comparte lo indicado por esta institución en cuanto a la práctica de cacheos con desnudo integral. Se han dado indicaciones al director del CP que ha manifestado su compromiso de incrementar el uso de otros medios de control menos invasivos.

Seguimiento de resolución Se solicitan datos sobre la práctica de cacheos integrales desde 1 de abril de 2023 a la actualidad, con indicación del resultado. También se solicitan datos sobre sanciones de aislamiento impuestas en ese periodo y la calificación jurídica de los hechos.

Fecha actualización información 20/03/24

31 - El MNP considera esencial, pues constituye un factor básico de prevención de maltrato, garantizar que la población penitenciaria reciba información sobre sus derechos y sobre cómo ejercerlos. El centro no aportó copia del folleto informativo general y los testimonios recibidos evidencian un incumplimiento generalizado de lo previsto en los artículos 49 LOGP y 52 del RP.

Aunque los centros penitenciarios indiguen que sí se entrega dicho folleto a las personas internas, lo cierto es que no hay un mecanismo para verificarlo, además el folleto no siempre está traducido en otros idiomas o de estarlo, el contenido difiere de la versión en castellano. Todo ello ha llevado a recordar a la SGIP en el expediente 23004641 (CP Puerto II) que es su deber garantizar la existencia de este documento en todos los CP, con un contenido adecuado y uniforme, traducido en los idiomas más frecuentes, e igualmente que se debe idear un sistema para cotejar su entrega lo que también debe ser señalado de este centro.

Fecha actualización información 20/03/24

32 - En cuanto al procedimiento de tramitación y atención de instancias informado, se valora positivamente puesto que se hace uso del sistema informático penitenciario tanto para registrar la recepción de solicitudes como su debida atención. En términos generales los registros muestran que los internos reciben la atención reclamada por el personal de tratamiento en un tiempo razonable. Con independencia de ello y teniendo en cuenta que la intención del MNP no es realizar una evaluación sistemática en este sentido, sino evidenciar que se cuenta con un mecanismo para supervisar que se presta la debida atención a las personas internas y, en caso de no ser así, adoptar medidas de mejora, se ha de concluir que es necesario que se lleve a cabo una revisión con cierta periodicidad de este registro por parte de la dirección del CP, y adicionalmente, por los servicios de inspección de la SGIP.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 25/03/24

33 - El MNP suele supervisar la actuación de los órganos colegiados a través del análisis de los documentos donde constan los acuerdos adoptados, pues en ellos aparecen las razones que han llevado a tales órganos a adoptar una resolución administrativa concreta, que la mayoría de las veces es limitativa de derechos. Sin embargo, en esta ocasión el equipo acudió a la sesión ordinaria de la Junta de Tratamiento que se celebraba en aquellas fechas. En términos generales, se observó un importante manejo de datos y que los acuerdos por lo general se consensúan.

Cabe destacar positivamente que para el levantamiento de limitaciones regimentales (artículo 75 del RP) la decisión de traslado no sea automática y que, la Junta de Tratamiento en el caso de que lo considere oportuno proponga un CP concreto teniendo en cuenta circunstancias como la existencia de juicios, vinculación familiar y la propia petición del interesado, no recurriendo a la fórmula genérica, tan usada en otras prisiones de: traslado al CP que proceda. Abandonar este automatismo está en línea con lo recomendado en el expediente 22013606 (CP La Moraleja-Dueñas).

Llamó la atención del equipo que a la hora de debatir sobre las salidas programadas solo se valorase la participación de los candidatos propuestos por las ONG. En las entrevistas se comprobó que los internos no reciben suficiente información sobre las salidas organizadas para alentar su participación y que no se les entrega copia del acuerdo denegatorio de la Junta, por lo que no pueden recurrir dicha resolución al JVP, como sí sucede con los permisos de salida.

RECOMENDACIÓN

Que se inste a los órganos encargados de tratamiento de los centros penitenciarios a adoptar una actitud más proactiva en la propuesta de candidatos/as para participar en las salidas programadas organizadas por el tercer sector, en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación (artículo 114, 273 y 275 del Reglamento Penitenciario). Debería igualmente darse una mayor publicidad de este tipo de salidas para generar solicitudes de participación por parte de la población penitenciaria y, en todo caso, ha de garantizarse que se les entrega copia de la resolución administrativa que decide sobre su participación, con el fin de que puedan ejercitar su derecho a recurrir al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (artículo 50 Ley Orgánica General Penitenciaria y artículo 54 del Reglamento Penitenciario).

Respuesta a la resolución: En trámite

Se indica que no se comparten las consideraciones expuestas por la institución, puesto que los candidatos a participar en una salida se proponen también por los equipos de tratamiento.

Se indica que cuando la JT aprueba una salida que finalmente es denegada por el Centro Directivo, esta resolución se notifica y puede recurrirse al JVP.

No obstante, para favorecer el conocimiento y la participación de mayor nº de internos, se informa de que se va a instar mayor publicidad y a garantizar que se les notifica la resolución administrativa que decide sobre su participación para que puedan recurrir.

Seguimiento de resolución Con el fin de conocer como se ha implementado la recomendación formulada, se solicita información ampliatoria.

Fecha actualización información 15/01/24

34 - Respecto del catálogo de actividades del centro, es necesario avanzar en la implementación de un mayor número de actividades deportivas, ocupacionales, culturales y de tratamiento de carácter no laboral, en la medida en que consigan cubrirse las plazas de la RPT, ya que se cuenta con instalaciones idóneas para ello.

Además, la realidad de este Centro muestra que la ocupación de la mayoría de la población penitenciaria contribuye también a evitar que se produzcan incidentes.

Sin embargo, la reinserción de las personas internas no puede alcanzarse exclusivamente a través del trabajo productivo, cuyas arduas condiciones con frecuencia conllevan el abandono del resto de las actividades terapéuticas, formativas e incluso de ocio para así poder alcanzar las expectativas que se esperan por el interno trabajador, como se expondrá a continuación.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

35 - La Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (EETPyFE), adscrita al Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, es la encargada de la promoción, organización y control del trabajo productivo, así como de la formación y orientación para el empleo de las personas reclusas en centros penitenciarios gestionados por la SGIP.

Actualmente, la actividad productiva de estos centros penitenciarios deriva de una encomienda de gestión de la SGIP a la EETPyFE (como ocurre en el caso de los destinos auxiliares del CP) o de la suscripción de un acuerdo de colaboración de la EETPyFE con una empresa externa, que se instala en el CP para desarrollar su actividad productiva (artículo 16 del Real Decreto 122/2015, 27 de febrero).

Fecha actualización información 15/01/24

36 - El artículo 25.2 de la Constitución Española señala que las personas internas tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social. Son de suma importancia en este contexto las consideraciones expuestas en las Reglas Penitenciarias (Reglas 96 a 103 de las Reglas Nelson Mandela o de las NNUU y Regla 26 de las RPE).

La relación que surge de la actividad laboral en un CP se regula principalmente a través del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, sobre la relación laboral especial penitenciaria. En su artículo 15 dice que la retribución «tomará como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento», pero no exige cumplir con ese mínimo, sino que deja la puerta abierta a que se fije «proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas y al rendimiento conseguido». Además, a pesar de que en su artículo 1.4 del RD se contemple la posibilidad de aplicar el Estatuto de los Trabajadores, en la práctica no se aplica en ningún caso al no existir remisión expresa, lo que se configura como una situación de riesgo.

En el año 2017 la EETPyFE dictó la Orden de Servicio 4/2017 con el objetivo de delimitar con rigor el vínculo jurídico laboral entre el interno y la Administración penitenciaria, para lo que se aprobó un modelo de contrato tipo para formalizar las condiciones laborales del puesto a desempeñar. En dicha orden se indica la importancia de llevar a cabo un control efectivo de los horarios de los trabajadores tanto si el sistema retributivo es el tiempo como si lo es el producto, así como se dan indicaciones sobre cómo proceder a los descuentos del horario real para calcular el tiempo efectivamente trabajado, dando por hecho que la actividad laboral se va a ver interrumpida por otras actividades propias del contexto penitenciario. Sin embargo, la realidad del trabajo penitenciario es otra.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

37 - En el CP Soria estaban trabajando 125 personas (89 en talleres externos y 36 en destinos auxiliares) de las 179 que albergaba el centro, lo que supone que un 69,83% de las personas internas estaba ocupando su tiempo en el desarrollo de una actividad laboral y recibiendo retribución por ello.

En los destinos auxiliares el módulo retributivo era el tiempo de trabajo, mientras que en los talleres de manipulados se utilizaba el módulo tiempo/producto. Indistintamente, en la ficha de trabajo de todos los contratos, se indica el precio de la hora y el tiempo estimado de horas de trabajo, según los cuales la mayor retribución la percibirían los que trabajan en cocina donde el precio de la hora es de 4,54 ? y el tiempo de jornada estimada es de 109 horas al mes, de manera que previsiblemente el sueldo mensual sería de 494,86 ?. En principio, de esta manera los que desarrollen una actividad laboral en un destino auxiliar podrían calcular su remuneración, aunque esta finalmente depende de que se les computen realmente las horas trabajadas. Sin embargo, el cálculo de la remuneración a percibir en los talleres de manipulados resulta más complicada puesto que se concreta sólo el valor de la hora y el tiempo estimado, pero no se contiene referencia alguna al valor de la pieza. Comparando el contenido de los contratos suscritos en el CP Soria con los facilitados en el CP Ocaña II, se comprueba que no se sigue la misma fórmula, ya que en este último la ficha informativa del trabajo no detalla el precio de la hora, ni establece una estimación de la jornada laboral efectiva, sino que indica el límite máximo de horas. Tampoco se indica el valor de la pieza cuando el sistema de retribución es la productividad. Las nóminas de los internos trabajadores indican el número de horas trabajadas y el líquido a percibir, desconociéndose a través de qué sistema se ha obtenido tal información, más allá de la supervisión del personal de talleres y del sistema informático que lo calcula.

Fecha actualización información 15/01/24

38 - Esta situación de máximo empleo del CP Soria que inicialmente da lugar a una valoración positiva se atenúa ante el incumplimiento de la normativa en materia de derechos laborales. No hay mecanismos objetivos para el control del tiempo de trabajo efectivo ni fórmulas de cálculo claras y transparentes cuando el sistema retributivo es el de tiempo/producto. En consecuencia, aunque el centro permitía a los internos la salida de talleres para realizar el resto de labores necesarias (contacto con el exterior, actividades terapéuticas y ocio), lo cierto es que estos daban prioridad al trabajo con el fin de alcanzar una remuneración que aun siendo insuficiente es la máxima a la que pueden aspirar.

RECOMENDACIÓN

Que se proceda a dar indicaciones a los centros para dotar de mayor transparencia el sistema de retribución, especialmente cuando se utiliza el módulo tiempo/producto, de manera que la persona interna pueda hacer una estimación de su salario, sin perjuicio de que esta dependa finalmente de la jornada de trabajo y la productividad.

Respuesta a la resolución: En trámite

Se indica que la retribución por producto lleva aparejada una retribución en función de la producción efectiva e individual de cada trabajador, independientemente del tiempo efectivo trabajado y que, el número de piezas que realiza cada persona interna se anota en el tablón del taller correspondiente en el caso del CP Soria.

Seguimiento de resolución

En línea con lo expuesto en la anterior conclusión, se considera conveniente que el registro en que se anotan las piezas que se realizan por cada persona interna, incorpore su conformidad o no, así como la firma.

Por otra parte, se solicita la remisión de copia de los últimos contratos realizados en CP de la CCAA de Madrid.

RECOMENDACIÓN

Que se tenga en cuenta las subidas que se produzcan en el salario mínimo interprofesional como parámetro en la celebración de acuerdos de colaboración de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo con empresas externas, con el fin de garantizar que las personas internas puedan recibir una remuneración digna y adecuada por



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

el trabajo realizado (artículo 15 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, sobre la relación laboral especial penitenciaria).

Respuesta a la resolución: En trámite

El consejo de administración de la entidad estatal de trabajo penitenciario tiene en cuenta todas las circunstancias para mejorar la retribución de las personas internas, entre las que se encuentra el salario mínimo interprofesional. Sin embargo, se justifica que este parámetro es una referencia, no una traslación directa del porcentaje de subida.

Se aportan datos de los 3 últimos años (2021-2023) con el fin de mostrar que el módulo retributivo ha sufrido una variación al alza (en relación con el año anterior, ha subido respectivamente un 0.9, 2.5 y en el último año un 4%). Por tanto, esa Secretaría concluye que en el marco de las posibilidades del mercado laboral y las presupuestarias de la Secretaría General, se viene cumpliendo con dicha recomendación.

Seguimiento de resolución Interesa conocer que parámetros tiene en cuenta el Consejo de Administración de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo para la determinación del modelo retributivo. Iqualmente se solicita información sobre el órgano encargado de asignar el valor de las piezas de los talleres productivos.

Fecha actualización información 25/03/24

39 - El trabajo en prisión contribuye al buen funcionamiento de los centros penitenciarios, refuerza la autoestima de la persona interna, ayudándola a satisfacer sus necesidades básicas y prepararla para su reinserción laboral. Sin embargo, la conexión del trabajo penitenciario con la finalidad resocializadora no puede servir de justificación para una menor retribución de labores catalogadas igualmente como productivas. En prisión las actividades se desarrollan con carácter general en horario de mañana coincidiendo con la actividad laboral, lo que ya de por sí desincentiva otras actividades como la intervención terapéutica o la formación profesional. La situación de especial vulnerabilidad económica en la que se encuentran los internos trabajadores dificulta que reclamen sus derechos laborales, máxime cuando no hay mecanismos para canalizarlos, y en ningún caso, puede justificar el trabajo a cualquier precio «estoy trabajando en el taller, muy contento de poder ganar unos 35 euros semanales para poder mandar dinero a mi familia» (interno joven de origen marroquí).

En consecuencia, se formulan las siguientes Recomendaciones para su implementación por parte de la EETPyFE.

RECOMENDACIÓN

Que se diseñe un sistema de fichaje u otra medida que permita verificar el tiempo de trabajo efectivo con el fin de que las decisiones relativas a la retribución de las personas internas y su cotización se ajusten a la realidad. Esto permitiría igualmente supervisar que se respeta la jornada máxima, el derecho al descanso, así como valorar las posibilidades reales de implicación de las personas internas en las actividades contempladas en su programa individualizado de tratamiento.

Respuesta a la resolución: En trámite

La SGIP manifiesta que no se comparte la afirmación de que no existan mecanismos objetivos de control del tiempo de trabajo efectivo, ya que los funcionarios de vigilancia anotan en las hojas diarias la hora de entrada y salida de los internos del taller, hoja que pasan a la oficina de producción.

Con relación a la forma de conjugación de las actividades terapéuticas con el trabajo productivo, se indica que la dirección del CP Soria ha ajustado los horarios para que sea más fácil que los internos puedan trabajar y participar tb en actividades de otra índole (desarrollo de programas de tratamiento en horario de tarde o actividades en fin de semana).

Seguimiento de resolución Siguiendo con la recomendación formulada, se insta a que la hoja de control del tiempo de



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

trabajo incluya un apartado para que la persona interna manifieste si está de acuerdo o no con lo registrado, incorporando su firma igualmente.

Fecha actualización información 21/03/24

40 - En cuanto a los destinos auxiliares, cabe traer a colación que en el expediente 19018357 (CP Madrid I), el MNP advirtió que había mujeres que pese a realizar idéntico trabajo, unas cobraban y otras no. Tras la solicitud de información y Recordatorio de Deberes Legales elevado, esa Secretaría manifestó que «se había abordado la reorganización de los encargos al medio propio EETPFE de los talleres de mantenimiento, auxiliares y taller de reparto de racionados para contribuir a solventar tal situación»

Se entiende que para ello se ha procedido por la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica a un análisis del porcentaje de personas que hay en cada CP en situaciones análogas a la denunciada (realizando gratis un trabajo por el que otras personas son remuneradas) con el fin de priorizar los encargos a la EETPyFE en los casos más graves y dar indicaciones a los CP en el camino de poner fin a dicha situación. Interesa remitan informe al respecto.

Fecha actualización información 22/03/24

41 - La plantilla sanitaria y el sistema de horario establecido es claramente insuficiente para prestar la asistencia sanitaria básica a la población reclusa en el sentido estipulado en los artículos 207 a 209 del RP., especialmente en lo que al personal facultativo se refiere. Toda la actividad médica recae en una única persona que se encarga de la asistencia primaria, supervisión de las practicas regimentales que lo requieren, así como de las labores de despacho con el equipo directivo al no estar cubierta la subdirección médica. La disponibilidad que se le requiere es continua, presencial durante la mañana y localizada permanente durante tardes, noches y festivos, a excepción de cuando se encuentra de baja o disfrutando de sus días libres, en cuyo caso no hay médico en el centro. Esta situación de sobrecarga laboral resulta difícil de compaginar con la vida laboral, pero, además, repercute negativamente en la atención a las personas privadas de libertad y respeto de sus derechos.

Ante la falta del personal médico, se ha recurrido al servicio de telemedicina de la SGIP y a la contratación de una médica. El propio centro manifestó que ambos mecanismos resultaban insuficientes para abordar todas las cuestiones médicas que surgen en un centro penitenciario.

La Sugerencia formulada en la conclusión 9 respecto de la necesidad de cubrir las plazas de la RPT del CP Soria es prioritaria en lo que al personal médico se refiere. Este problema se da en prácticamente todos los CP y por tanto afecta a la mayoría de la población penitenciaria. La Administración penitenciaria no puede ampararse en la falta de transferencia de la sanidad penitenciaria, sino que ha de buscar alternativas eficaces para hacer frente a esta situación en la que las más perjudicadas son las personas sobre las que tiene un deber ineludible de atención y protección, como podría ser un incremento de la dotación presupuestaria destinada a este servicio.

Observación a la conclusión: Como se expone sucintamente en la página 34 del IA MNP 2022, la ausencia del personal médico en los CP desencadena el intrusismo laboral, obligando a tomar decisiones en este ámbito al personal de enfermería. También da lugar a la asunción de tareas por el personal de vigilancia e incluso se está recurriendo a las personas internas para cubrir la falta de personal sanitario, como se expondrá más adelante en relación con el PPS. De esta situación de falta de personal médico también resulta una demanda injustificada de los servicios de emergencia comunitarios.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/24

42 - En el CP Soria las peticiones de asistencia médica se anotan en el sistema informático. Esto constituye un primer paso para dar cumplimiento a lo constantemente solicitado: que exista un sistema de registro de las solicitudes que comparta el personal de vigilancia y de sanidad y que permita extraer copia para el interno, así como comprobar las solicitudes atendidas y cuáles no, la fecha y el motivo. El problema es que actualmente solo se registran las solicitudes, confiando en que estén todas anotadas para lo cual habría que contrastarlo con los listados de los módulos, y habría que avanzar en la cumplimentación del registro por el personal médico para poder supervisar si se atienden en un tiempo razonable, así como en la entrega copia al interno, funcionalidades ambas que son posibles a través del SIP.

Fecha actualización información 15/01/24

43 - La única especialidad médica disponible en el CP es la de odontología. El resto se reciben en la red pública. En principio la cercanía del CP facilita el desplazamiento, pero, el problema es que el tiempo de lista de espera para algunas especialidades es muy elevado, como para traumatología y oftalmología. Durante la ausencia del médico, tuvieron problemas con la fuerza conductora ante el incremento de derivaciones y dada la inexistencia del informe de éste, valorando la necesidad de utilizar vehículo especial (ambulancia) o no. Aunque estos problemas ya se han solucionado puesto que durante los primeros meses de este año no se ha suspendido ninguna conducción, sin embargo, nada garantiza que no vuelvan a repetirse en el futuro. Es criterio de esta institución seguir insistiendo en que en tanto se produzca la firma del convenio con el Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma o el traspaso de la asistencia sanitaria penitenciaria, se ha de avanzar en el acceso a la historia clínica digital, así como en la instauración de la telemedicina para las consultas especializadas, cuando tal modalidad sea posible, máxime teniendo en cuenta que el CP Soria dispone de instalaciones para ello.

Fecha actualización información 15/01/24

44 - Se comprobó que el reconocimiento médico inicial respeta el plazo y contenido marcado en la normativa. Sin embargo, sigue sin haber un protocolo claro de actuación para el reconocimiento médico en caso de aislamiento. El médico desconocía que se hubiesen dado indicaciones al respecto a través de la intranet, como ha manifestado la SGIP a esta institución. En consecuencia, siguen sin resolverse las deficiencias detectadas en cuanto al lugar, contenido o incluso situaciones en las que deben efectuarse los reconocimientos médicos en caso de aislamiento.

Fecha actualización información 25/03/24

45 - En lo que se refiere a las huelgas de hambre, al igual que ocurre con los cacheos con desnudo integral, la notificación al JVP se produce con demora. En cuatro de las nueve huelgas de hambre registradas, la notificación al juzgado de esta situación se ha hecho de manera simultánea al cese o incluso días después. Interesa conocer si la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) cuenta con normativa específica sobre comunicación, seguimiento, atención y gestión de situaciones de huelga de hambre protagonizadas por personas privadas de libertad, más allá del «Protocolo de participación y seguimiento de huelgas de hambre» de 28 de junio de 2007.

SUGERENCIA

Que se recuerde al Centro Penitenciario de Soria que la puesta en conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria de determinadas situaciones o resoluciones administrativas tiene como objetivo permitir que este órgano judicial pueda velar por los derechos de los internos y corregir los eventuales abusos que pudieran producirse por parte de la Administración penitenciaria. Aun no estableciéndose plazo máximo de notificación, esta debe producirse inmediatamente, con el fin de garantizar por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria la debida protección de los derechos de las personas privadas de libertad.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Se justifica que «se notifican el segundo día dado que con frecuencia los internos cesan en su actitud pasadas unas horas, casos en los que se comunica al mismo tiempo el inicio y el cese».

Seguimiento de resolución Esta sugerencia no se ha implementado, teniendo en cuenta que, en el caso de los cacheos integrales, siguen notificándose también con demora.

Fecha actualización información 22/03/24

46 - En el día de la visita 102 internos se encontraban tomando algún psicofármaco, lo que supone un 57% del total. Se aprecia que hay una prescripción excesiva de medicación psicotrópica, no siempre justificada por el diagnóstico. Se sospecha y desde luego se corrobora con el funcionamiento del PAIEM, que se expondrá a continuación, que no están bien filiados los diagnósticos con la toma de psicofármacos, especialmente los trastornos psicóticos. Actualmente sique sin haber un mecanismo sencillo para llegar a esta conclusión tan importante. En el expediente 22911162 (CP Jaén) se interesó la capacitación del OMI a tal fin, Recomendación que por el momento ha sido rechazada por manifestar esa Secretaría que no es posible abordar presupuestariamente esta funcionalidad en el programa informático por lo que habrá de habilitarse otro mecanismo.

Fecha actualización información 15/01/24

47 - En cuanto al reparto y toma de medicación, aunque sería deseable que se hiciese en forma directamente observada en todo caso, se valora positivamente que sea diario tanto en días laborales como no festivos, ya que disminuye la probabilidad de acumulación de medicación y mal uso de la misma, previendo las sobredosis sin implicar al personal de seguridad.

Fecha actualización información 15/01/24

48 - Se siguen recibiendo testimonios que achacan divergencia de criterios entre el médico de IIPP y el especialista, que generan una actitud crítica del paciente hacia el médico de IIPP. Que las decisiones de prescripción de medicación descansen sobre un equipo especializado que dé participación al interno, así como que exista un protocolo de actuación con información básica, coadyuvaría a hacer frente al gran problema al que se enfrentan actualmente las prisiones dependientes de la SGIP en relación con esta cuestión.

La escasez de personal sanitario dificultará que se aborde adecuadamente el problema del exceso de medicación psicotrópica prescrita en el CP Soria. Se insiste en la necesidad de acometer las Recomendaciones formuladas en el expediente 22013606 CP La Moraleja, que por el momento han sido rechazas por esa Secretaría por considerarlas innecesarias.

Fecha actualización información 25/03/24

49 - A pesar de prever la normativa penitenciaria que los equipos sanitarios de atención primaria de los CP contarán con personal de psiquiatría (artículo 284 del RP anterior y 209 del RP actual), en este CP ni tan siquiera está garantizada la presencia de este profesional con cierta periodicidad, siendo necesaria la derivación al hospital. La media el tiempo de espera está entre 30-40 días. En el registro de salidas al hospital se observa que ha habido únicamente siete derivaciones a psiquiatría, frente al exceso de medicación psicotrópica prescrita y la ausencia de valoración psiquiátrica de algunos de los internos incluidos en el PAIEM. Por parte de esta institución se sigue insistiendo a esa Secretaría en la necesidad de incrementar la presencia del personal de psiguiatría en los centros penitenciarios, teniendo en cuenta la importancia de su intervención en el ámbito penitenciario en general y especialmente en aquellos donde la prevalencia de personas con trastornos psiquiátricos es más elevada.

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la asistencia psiquiátrica a las



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

personas internas en el Centro Penitenciario de Soria, teniendo en cuenta la importancia de su intervención en el ámbito penitenciario en general y

específicamente para la detección, diagnóstico y atención de personas con algún problema de salud mental.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Se indica que se realiza fuera del CP con una cadencia de dos consultas al mes.

Seguimiento de resolución

La falta de personal sanitario impide la debida atención a las personas con problemas de salud mental. No solo no hay médico de atención primaria de manera continuada, sino que la asistencia psiquiátrica sigue siendo insuficiente.

Fecha actualización información 25/03/24

50 - Respecto del Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental (PAIEM), en el CP Soria se estaba tratando de mejorar su implementación, a través de la formación de un equipo especializado cuya demora se debía a la falta de personal, e igualmente se estaba procediendo a una revisión de las personas incluidas al existir un evidente problema de identificación y diagnóstico de los internos que precisan de este programa. Algunos de los internos incluidos no tenían un diagnóstico psiquiátrico, sino antecedentes de policonsumo o un trastorno de ansiedad. Y por el contrario se identificaron 35 personas tomando antipsicóticos no incluidas en este programa. Las actividades de este programa se limitaban a las realizadas por la entidad colaboradora ASOVICA para el desarrollo de habilidades cognitivas. Se trata de actividad enfocada a entretenimiento (juegos, crucigramas, etc.). Como expone el CPT tras su visita a España en 2021 [página 74 CPT/Inf (2021) 27], no hay un adecuado abordaje de la salud mental en tanto las prisiones carecen de personal especializado para ello, el tratamiento es únicamente farmacológico. El funcionamiento de este programa debería asegurar que a los internos incluidos, no les son de aplicación medidas regimentales desaconsejadas, como ha ocurrido en este CP en los casos expuestos en las conclusiones 23 y 26.

SUGERENCIA

Que se adopten medidas para mejorar el funcionamiento del Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental (PAIEM) en el Centro Penitenciario de Soria, estableciendo un procedimiento que asegure la debida atención médica y psicológica de las personas incluidas en dicho programa, una gama de actividades específicas para mejorar la calidad de vida, autonomía personal y reincorporación al entorno social, así como que asegure que no les son de aplicación las medidas regimentales sancionadoras o restrictivas desaconsejadas por la propia normativa penitenciaria (artículos 72.2, 254.2 y 188.3 y 4 del Reglamento Penitenciario).

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se facilita información sobre la composición del equipo PAIEM, las reuniones y las actividades y programas diseñados.

En líneas generales, se aboga por el tratamiento individualizado y continuado y la implicación del personal de todas las áreas.

Sequimiento de resolución Cabe hacer una valoración positiva del esfuerzo realizado por este centro para mejorar la detección, diagnóstico y tratamiento de las personas con problemas de salud mental. Desafortunadamente, la falta de personal adecuado dificulta que el abordaje sea el

adecuado.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 22/03/24

51 - Entre las personas incluidas en el PAIEM estaba el único interno al que se le ha impuesto una medida de seguridad. Este interno desconocía el régimen de vida que se les estaba aplicando más allá de que «no podía pedir permisos porque estaba desclasificado».

Estas personas deberían estar en unidades de carácter psiquiátrico, preferiblemente de la comunidad. El cumplimiento de una medida de seguridad en un centro penitenciario ordinario carece de cobertura legal y se configura como una situación de riesgo de maltrato, que se incrementa en aquellas prisiones en que representan un porcentaje muy bajo y que no cuentan con un módulo destinado a la salud mental, puesto que su régimen de vida y tratamiento no se adecua ni tan siquiera a las instrucciones dictadas por la SGIP (I/19/2011). Sobre esta cuestión se está poniendo especial foco en el Proyecto de salud mental del MNP.

Fecha actualización información 15/01/24

52 - En este Centro no se habían producido fallecimientos. En el último año se había incluido a un total de 13 personas en el Protocolo de Prevención de Suicidios (PPS), aunque en el momento de la visita no había ninguno. Para la detección y abordaje del riesgo de suicidio se sigue lo previsto en la Instrucción 5/2014 de la SGIP. La SGIP ha aceptado la Recomendación formulada en el expediente 22022941 (CP Zuera) al respecto de la necesidad de revisar la citada normativa, lo que será objeto de seguimiento en el dicho expediente.

Fecha actualización información 25/03/24

53 - En ese mismo expediente se puso especial foco en la labor realizada por los internos de apoyo, recomendándose que se den indicaciones a los centros para que tal labor sea compartida entre más personas, lo que permitirá dotarla de mayor eficacia y que estos no vean interrumpida su participación en el resto de actividades. Se expuso igualmente la necesidad de llevar un registro de la labor realizada por estos internos para su adecuada recompensa.

A pesar de manifestar la SGIP que se darán indicaciones a los CP en este sentido, la práctica de este CP muestra su incumplimiento. La labor realizada por los internos de apoyo no está perfectamente documentada. Y, como se ha expuesto, la escasez de personal sanitario está suponiendo un incremento de las labores encomendadas a las personas internas que hacen de apoyo, lo que ya fue advertido por el CPT en su última visita [página 49 CPT/Inf (2021) 27].

El análisis de la documental pone en evidencia lo reclamado en las entrevistas «se requiere de más ayuda, recompensa y protección». Varios narraron sentimientos de angustia, desesperación y tener que dejar apartadas otras actividades para realizar la labor de interno de apoyo controlando a más de una persona a la vez. A la vista de ello, cabe reiterar las Recomendaciones formuladas en relación con los internos de apoyo a esa Secretaría. Para el caso concreto del CP Soria en que se estaba haciendo un uso extremo de este personal de apoyo, amparándose en la existencia de una habitación cuádruple en la enfermería, se formula la Sugerencia.

SUGERENCIA

Que se advierta al Centro Penitenciario de Soria que debe cesar la práctica consistente en alojar a un interno de apoyo a tiempo completo en la habitación cuádruple situada en la enfermería para la supervisión y atención del resto de pacientes allí ubicados por entender que su salud física o mental así lo requiere. Esta situación supone un abuso de la posición de supremacía de la Administración penitenciaria cuyos deberes son desplazados al interno de apoyo, lo que se podría llegar a configurarse como una situación de maltrato.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Desde la dirección del CP, conforme a lo sugerido, se han promovido cursos de formación en los que han participado 5 internos, a los que se les ha formado desde el área de psicología y sanitaria durante 3 meses. Además, han vuelto al CP los dos internos que temporalmente fueron destinados a otros centros para recibir formación específica.

Estas actuaciones han aumentado el ratio de IA y permiten que estos internos puedan desarrollar el resto de actividades de su PIT y de ocio, y minimizan el desgaste emocional y cognitivo que supone la labor de IA.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS**

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución En la misma línea que con el programa PAIEM, cabe destacar el esfuerzo realizado para incrementar el número de personas que pueden realizar tareas de apoyo, impartiendo la oportuna formación en dicha materia.

> El reconocimiento y recompensa de las personas que hacen de apoyo se está gestionado en el expediente 22022941 (CP Zuera).

Fecha actualización información 22/03/24

54 - Según el centro, en 2022-2023 ha habido un intento de suicidio y 19 autolesiones «no suicidas». Sin embargo, en el registro de incidentes regimentales figuran 59 casos categorizados como «autolesión leve». Aunque se informó de un procedimiento específico para este tipo de autolesiones, lo cierto es que entre el resumen de hechos calificados como autolesiones no suicidas y el intento de suicidio, solo se observan diferencias en la ejecución del hecho, mientras que las primeras responden a cortes o cabezazos, en la segunda se ha empleado una sábana, cuando la diferencia en la calificación debiera realizarse en base al fin perseguido. Esto evidencia que no hay un registro eficaz de estos dos tipos de autolesión, lo que ya per se dificulta su abordaje específico. Esta cuestión está siendo objeto de seguimiento en el expediente del CP Zuera anteriormente mencionado, donde la SGIP ha manifestado que, siguiendo la Recomendación elevada, y dada la necesidad de que exista una intervención específica encaminada a instaurar alternativas de comportamiento no disfuncionales para abordar situaciones problemáticas, el abordaje de este tipo de autolesiones será objeto de desarrollo en el programa de intervención en conducta suicida que se está llevando a cabo.

Fecha actualización información 15/01/24

55 - Actualmente en este CP el abordaje de las adicciones recae en las ONG. La escasez de personal impide contar con recursos propios como una UTE que se informa como proyecto futuro al contar con un módulo polivalente idóneo para tal fin.

Fecha actualización información 25/03/24

56 - Por último, respecto de la documentación médico-legal, es esencial analizar el papel del personal facultativo en la documentación de las lesiones. En términos generales la calidad de los partes es aceptable en cuanto a la descripción de las lesiones, pero no hay una descripción detallada de la forma, dimensiones o incluso de la localización. La validez que este documento podría tener como prueba fehaciente en la investigación de un caso de malos tratos se ve comprometida por tal deficiencia, máxime cuando los partes siguen sin incorporar fotografías. En el expediente 23004641 (CP Puerto II) se ha reiterado la Recomendación de que la SGIP facilite cámaras a todos los centros penitenciarios a este fin y habilite el OMI para que puedan incorporarse al parte de lesiones.

El CP Soria lleva a cabo un control de los partes de lesiones elevados que se gestiona por el área de seguridad. En dicho documento se expresa sucintamente el motivo de su emisión y la fecha en que se remite al juzgado, a través de lo cual se ha podido comprobar que en este Centro se cumple con el deber de documentar las lesiones en todo caso (incluidos accidentes, autolesiones o incluso cuando aun refiriéndose lesiones estas no se aprecian), así como que la remisión de este documento al órgano judicial se produce sin demora. Por tanto, se valora positivamente la existencia de este registro, lo que no obsta para seguir recordando la importancia de que estos documentos se envíen por el personal facultativo. El informe sobre la última visita a España [CAT/OP/ESP/1], del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) señala que: «el hecho de que sea personal no facultativo el que remite tal documento a la autoridad judicial, implica una pérdida de confianza por parte de la persona privada de libertad e incrementa el miedo a sufrir represalias».

RECOMENDACIÓN

Que se diseñe un modelo de registro de partes de lesiones con el fin de que los centros documenten su emisión, recogiendo el motivo y la fecha de notificación al juzgado, con el fin de facilitar la supervisión del cumplimiento de las indicaciones recogidas en el «Protocolo sobre denuncias de malos tratos y partes de lesiones del año 2021 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias», así como que se den indicaciones para que este registro se gestione por la oficina de dirección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

artículo 280.2 del Reglamento Penitenciario al tiempo que se evita la quiebra de confianza y miedo a represalias asociado a su gestión por el personal de vigilancia.

Respuesta a la resolución: En trámite

Se indica que tal recomendación se desarrollará cuando los registros informáticos lo permitan, no considerándose oportuna la creación de un nuevo libro- registro. Se indica que actualmente la documentación de lesiones queda registrada en el programa OMI.

Seguimiento de resolución

Se insiste en tal recomendación, puesto que permite identificar el cumplimiento de los deberes en materia de documentación de lesiones y puesta en conocimiento inmediata de las autoridades judiciales.



LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.